

comision del codex alimentarius

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACION

ORGANIZACION MUNDIAL
DE LA SALUD

OFICINA CONJUNTA:

Via delle Terme di Caracalla 00100 ROMA: Tel. 5797 Cables Foodagri

ALINORM 79/35

COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

13º período de sesiones
Roma, 3-14 diciembre 1979

INFORME DE LA SEXTA REUNION DEL COMITE DEL CODEX SOBRE PRINCIPIOS GENERALES

París, 15-19 octubre 1979

S

INTRODUCCION

1. La Sexta Reunión del Comité del Codex sobre Principios Generales se celebró en París del 15 al 19 de octubre de 1979, bajo la presidencia del Sr. G. Weill (Francia), quien abrió la reunión y dió la bienvenida a los delegados. Asistieron a la reunión 81 delegados de 26 países, un observador (Sudáfrica) y ocho organizaciones internacionales. (Véase Apéndice I).
2. En su declaración de apertura, el Presidente expuso brevemente ciertas novedades en la labor de la Comisión del Codex Alimentarius desde que ésta celebró su primer período de sesiones en 1963. El número de miembros de la Comisión ha aumentado considerablemente desde entonces y hoy día la gran mayoría de los países miembros de la Comisión son países en desarrollo. El Presidente destacó la atención especial que la Comisión dedica a las necesidades e intereses de los países en desarrollo. En particular, aludió a la importancia del Proyecto de Código de Ética para el Comercio Internacional de Alimentos, que está elaborando actualmente el Comité, y del papel que desempeña el Comité en la elaboración de un mecanismo satisfactorio para examinar las declaraciones que presenten los gobiernos sobre las consecuencias que las normas pueden tener para sus intereses económicos. El Presidente concluyó reafirmando la importancia de los trabajos del Codex para todos los países miembros.

Aprobación del Programa

3. El Comité aprobó el Programa Provisional con algunas modificaciones en el orden de los temas a tratar.

Asuntos de interés dimanantes de los trabajos de otros Comités del Codex

4. El Comité acordó examinar el problema que, en relación con el tema "Otros asuntos", había sometido a su consideración el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras en su 11ª reunión (ALINORM 79/23, párr. 44-48). El Comité decidió también que los asuntos a él remitidos por el Comité Coordinador para Asia en su segunda reunión (ALINORM 79/15, párr. 100 y 104) podrían ser examinados más apropiadamente en relación con el Tema 8 de su programa: "El formato de las normas del Codex como factor que influye en el número de aceptaciones recibidas de los gobiernos".

Mecanismos para examinar las declaraciones que se presenten sobre los efectos económicos, con arreglo al nuevo procedimiento para la elaboración de normas del Codex mundiales

5. Para responder a los deseos expresados por los países en desarrollo sobre las repercusiones o consecuencias económicas que las normas internacionales podrían tener para ellos, la Comisión, en su 12º período de sesiones, adoptó ciertas enmiendas al Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex Mundiales. Estas enmiendas tenían por objeto permitir a los gobiernos formular observaciones no sólo sobre los aspectos técnicos de las normas, sino también sobre los aspectos económicos. Las enmiendas figuran en el párrafo 104 del Informe del

12^o período de sesiones de la Comisión (ALINORM 78/41). Fueron también reproducidas en la Carta Circular CL 1978/31, que se envió en agosto de 1978 a todos los Puntos de Contacto del Codex y a los participantes en el 12^o período de sesiones de la Comisión.

6. La Comisión, en su 12^o período de sesiones, examinó también la cuestión de cómo preparar mejor el examen y evaluación de las respuestas de los gobiernos sobre el efecto económico de determinadas normas alimentarias. La Comisión acordó que "el Comité del Codex sobre Principios Generales examinara en su próxima reunión las enmiendas aprobadas y formulara recomendaciones a la Comisión en cuanto al mecanismo más apropiado para examinar las declaraciones que sobre los efectos económicos se presenten con arreglo a los nuevos procedimientos. Para facilitar esta tarea, la Comisión pidió a la Secretaría que solicitara previamente el parecer de los Gobiernos sobre esta materia."

7. El Comité, en su actual reunión, tuvo ante sí, en los documentos CX/GP 79/3 y Add. I, los puntos de vista de Australia, Canadá, la República Federal de Alemania, Finlandia, Irlanda, Polonia, Suiza, los Estados Unidos de América y la Comunidad Sanitaria del Africa Occidental. Al presentar los precitados documentos, la Secretaría indicó que la mayor parte de los países consideraba que el órgano más apropiado para examinar las declaraciones relativas a las consecuencias económicas era el órgano que había tenido a su cargo la elaboración de la norma en cuestión. Varios países consideraban innecesario o desaconsejable el establecimiento de un nuevo Comité encargado de examinar las declaraciones sobre las consecuencias económicas, toda vez que ello plantearía problemas de coordinación y duplicación de trabajo. Un país sugería que si el órgano auxiliar competente tuviera dificultades en resolver cualquier problema planteado por una declaración presentada sobre consecuencias económicas, se podría crear en el seno del Comité un grupo de trabajo encargado de estudiar el asunto. Otro país estimaba que sería importante que el Comité del Codex sobre Principios Generales estableciera una lista de las cuestiones esenciales por elucidar, a fin de facilitar la labor de los órganos auxiliares encargados de estudiar las declaraciones relativas a las consecuencias económicas. Asimismo se señaló a la atención del Comité la importancia que el Comité Ejecutivo atribuía a esta cuestión (ALINORM 79/3, párr. 60).

8. Hubo consenso general en el Comité en que su tarea consistía principalmente en elaborar un mecanismo apropiado para examinar y evaluar las declaraciones que presenten los gobiernos sobre los efectos económicos, más que en examinar de nuevo las enmiendas al Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex Mundiales que había adoptado la Comisión en su décimo período de sesiones. Dos delegaciones estimaron que se podría crear un comité técnico especializado para que examinara las declaraciones relativas a las consecuencias económicas. En opinión, sin embargo, de la grande mayoría del Comité, el órgano más apropiado para examinar las declaraciones sobre las consecuencias económicas era el órgano auxiliar de la Comisión que hubiera tenido a su cargo la elaboración de la norma en cuestión, en la inteligencia de que también podría ser necesario remitir el asunto a otros órganos auxiliares, según el contenido de la declaración relativa a las consecuencias económicas. Así pues, podría ser necesario remitir también esos asuntos a los Comités Coordinadores Regionales o a los Comités sobre Asuntos Generales.

9. Muchas delegaciones expresaron el punto de vista de que sería importante prever el examen de las declaraciones relativas a las consecuencias económicas en el Trámite 8 del Procedimiento, o sea, el trámite en el que la norma se somete a la aprobación definitiva de la Comisión. Otras delegaciones estimaron, en cambio, que el procedimiento actual, con las enmiendas aprobadas por la Comisión en su 12^o período de sesiones, ofrecía toda clase de oportunidad para la presentación y el examen de declaraciones relativas a las consecuencias económicas.

10. Se señaló también la necesidad de que al examinar las declaraciones sobre las consecuencias económicas no se pase por alto la finalidad del Codex Alimentarius en lo que se refiere a la protección de la salud de los consumidores, cuestión ésta que reviste una importancia fundamental.

11. En respuesta a una delegación que deseaba saber cómo podrían tratarse las declaraciones sobre consecuencias económicas en lo que respecta a las normas internacionales ya adoptadas, se señaló que el Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex Mundiales se aplicaba, mutatis mutandis, al procedimiento para la revisión de normas del Codex mundiales. Cualquier país podrá pues, si así lo desea, presentar una declaración sobre las consecuencias económicas de cualquiera de las normas internacionales ya adoptadas por la Comisión y sometidas a la aceptación de los gobiernos.

12. Dado que la mayor parte de las delegaciones estimaron que debía preverse el examen de las declaraciones sobre consecuencias económicas en el Trámite 8, la Secretaría presentó verbalmente al Comité una propuesta de enmienda al Trámite 8 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex Mundiales. La enmienda respondía a un doble propósito. En primer lugar, se trataba de asegurar que, en caso de que quedara por resolver alguna cuestión planteada en una declaración sobre consecuencias económicas, la Comisión, al examinar la norma en cuestión en el Trámite 8, conociera todos los detalles del asunto, así como los resultados de cualquier examen precedente del asunto por un órgano auxiliar de la Comisión o por la misma Comisión. En segundo lugar, había que prever explícitamente que todo país tuviera ocasión de presentar una declaración sobre las consecuencias económicas antes de la aprobación definitiva de la norma.

13. Varias delegaciones indicaron su reticencia a enmendar el Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex Mundiales. Algunas estimaron preferible que se alcanzara el mismo objetivo por medio de directrices. La Secretaría señaló la posibilidad de enmendar la "Guía para el examen de las normas en el Trámite 8 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex". Se aludió también a las "Directrices para los Comités del Codex". Se destacó la necesidad de que los comités del Codex sigan de cerca, durante la elaboración de normas, todos los asuntos relativos a las consecuencias económicas de las mismas.

14. La Secretaría recibió encargo de preparar, para que lo examinara el Comité durante la presente reunión, un texto que contuviera enmiendas apropiadas a la "Guía para el examen de las normas en el Trámite 8 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex" y, si así procedía, a las "Directrices para los Comités del Codex". El texto, según fue aprobado por el Comité, figura en el Apéndice II al presente Informe.

Examen de la aceptación con excepciones especificadas recibida de los gobiernos, a fin de determinar si es necesario establecer criterios para trazar una línea de demarcación entre la aceptación significativa y la no aceptación en relación con este método de aceptación

15. En su quinta reunión, el Comité examinó a fondo este tema teniendo en cuenta las observaciones formuladas por los gobiernos. Las razones aducidas en pro y en contra de la formulación de criterios para fijar una línea de demarcación entre aceptación significativa y no aceptación con respecto a la aceptación con excepciones especificadas parecieron estar más o menos equilibradas y el Comité se resistió a pronunciarse sobre el asunto mientras no pudieran examinarse más atentamente la naturaleza y la medida de las excepciones especificadas hechas por los diversos países. El Comité convino en que sería útil que la Secretaría preparara para la sexta reunión del Comité un estudio de todas las aceptaciones recibidas con excepciones especificadas. El estudio debería redactarse de manera que ayudara al Comité a llegar a una conclusión, habida cuenta de las excepciones especificadas, respecto a la necesidad de establecer criterios de demarcación con la única finalidad de orientar a los gobiernos y en la inteligencia de que no se preveía que la Comisión se sirviera de tales criterios para expresar un parecer sobre la situación de un país. Al preparar el documento, la Secretaría podría, si así lo deseaba, hacer propuestas o recomendaciones al Comité fundándose en su análisis de las aceptaciones.

16. El Comité, en su actual reunión, tuvo ante sí el documento CX/GP 79/4 que lleva el título arriba indicado. El documento fue presentado por la Secretaría, la cual explicó brevemente sus principales características. Sesenta y cuatro países y la CEE habían respondido en lo que respecta a una o varias de las Normas Internacionales Recomendadas; 82 normas, incluidas las revisiones, habían sido objeto de observaciones de un país, por lo menos. Las respuestas

recibidas comprendían 511 aceptaciones completas, 149 aceptaciones diferidas, y 148 aceptaciones con una o más excepciones especificadas. Estas respuestas estaban tabuladas en el Apéndice I al documento. En el Apéndice II al documento se recopilaban las excepciones especificadas hechas por los gobiernos de los distintos países habían respondido con respecto a la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados. En el Apéndice III se indicaban las decisiones notificadas y las disposiciones de la Norma acerca de las cuales cuatro países habían expresado excepciones especificadas. El carácter de estas excepciones se exponía en el Apéndice IV.

17. El número de excepciones relativas a cada uno de los epígrafes principales del formato de las Normas del Codex fue el siguiente: Ambito de Aplicación: 9; Definiciones: 17; Composición: 43; Aditivos: 101; Contaminantes: 61; Higiene: 46; Pesos y medidas: 2; Etiquetado: 83; Métodos de Análisis y Toma de Muestras: 95; otros epígrafes no clasificados específicamente: 68. Se señaló que había cierta repetición en las diversas excepciones.

18. La Secretaría señaló que el examen de las respuestas recibidas ponía de manifiesto a lo sumo muy pocos casos en lo que la naturaleza de las excepciones especificadas era tan fundamental como para constituir una manifiesta no aceptación. Las excepciones variaban en cuanto a la importancia y significación, así como al efecto que podrían tener sobre el comercio internacional. A juicio de la Secretaría no era tanto la naturaleza de las excepciones especificadas como el efecto acumulativo de las numerosas excepciones hechas por un país a una norma dada lo que podría ocasionalmente resultar en una situación que algunos podrían considerar como una cuasi no aceptación.

19. Después de considerar las razones en pro y en contra aducidas en los últimos años acerca de la necesidad y conveniencia de formular criterios para trazar una línea de demarcación entre aceptación significativa con excepciones especificadas y no aceptación de hecho. Y después de examinar todas las excepciones especificadas hechas hasta ahora por los países, la Secretaría había llegado a la conclusión de que no era realmente necesario establecer por el momento tales criterios. En lugar de ello deberían concentrarse los esfuerzos en inducir a los países a que respondan con todo detalle a las peticiones de información contenidas en el "Formulario para la Declaración de Aceptación o no Aceptación de Normas Recomendadas del Codex, el cual se reproduce en ALINORM 79/36, Apéndice II. Muchos países habían respondido de manera más breve que completa a esas peticiones. Si los países respondieran plenamente se darían a conocer sus requisitos y necesidades en los informes periódicos de la Secretaría acerca de las aceptaciones, con lo cual se facilitarían el comercio internacional.

20. En su actual reunión, el Comité se manifestó generalmente de acuerdo con el análisis y las conclusiones de la Secretaría sobre este asunto, según constan en el documento CX/GP 79/4, aunque varias delegaciones señalaron que las conclusiones quizá no fueran necesariamente las mismas en el caso de las Normas para Productos Lácteos que habían sido elaboradas por el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la leche y los productos lácteos. Varias delegaciones reservaron, por consiguiente, su posición en lo que respecta a las normas para productos lácteos, prefiriendo formular sus conclusiones acerca de los productos lácteos en el tema siguiente del Programa.

21. Aun estando generalmente de acuerdo con las conclusiones de la Secretaría, el Comité destacó la importancia de los objetivos de los trabajos de la Comisión y encareció la necesidad de insistir en la obtención del mayor número posible de aceptaciones de los gobiernos. La aceptación completa seguía siendo el ideal.

22. En cuanto a las excepciones especificadas, el Comité subrayó la importancia de que los gobiernos faciliten razones y justificaciones detalladas de las mismas. A este propósito el Comité exhortó a los países a que, cuando indiquen su posición acerca de la aceptación de normas internacionales recomendadas, utilicen el formulario preparado a ese efecto por la Secretaría. (Véase párr. 19 del presente informe). El Comité destacó asimismo la importante obligación que tiene la Secretaría de examinar las excepciones notificadas por los gobiernos, de publicarlas periódicamente y de informar a la Comisión sobre las posibles enmiendas a las normas como

resultado de un análisis de las excepciones. En respuesta a una pregunta de la delegación del Senegal, se señaló que al notificar las excepciones y exponer las razones de las mismas, cada país tenía libertad para incluir declaraciones sobre las consecuencias económicas.

23. Cuenta habida de las reservas expresadas por algunas delegaciones acerca de los productos lácteos, el Comité decidió no llevar adelante la idea del establecimiento de una línea teórica de demarcación entre aceptación significativa y no aceptación con relación a la aceptación con excepciones especificadas.

Examen de las declaraciones de la Federación Internacional de Lechería (FIL) en relación con los procedimientos FAO/OMS de Aceptación de Normas para Productos Lácteos según el Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius y el Comité FAO/OMS de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos

24. El Comité tuvo ante sí el documento CX/GP 79/7, que con el título arriba indicado había preparado la Federación Internacional de Lechería. La FIL había pedido a la Secretaría que incluyera este tema en el programa de la reunión del Comité. El documento fue presentado por el observador de la FIL, quien explicó sus rasgos más salientes.

25. El observador de la FIL señaló que a juicio de ésta había llegado el momento de armonizar las normas internacionales sobre productos lácteos y los procedimientos de aceptación con arreglo a los métodos de aceptación del Codex, por una parte, y conforme al Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos, por otra. En opinión de la FIL sería lógico que se siguieran los mismos procedimientos o métodos de aceptación para todos los productos lácteos. Con arreglo al Artículo 6.4 del Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos, un país puede otorgar su aceptación con una declaración de requisitos más rigurosos que los especificados en una norma internacional sobre productos lácteos. La sección 6.4 del Código no permite, sin embargo, la aceptación con una declaración de requisitos menos rigurosos.

26. El observador de la FIL señaló que a la luz de la evolución y tendencias manifestadas en los últimos años a propósito de la notificación de las aceptaciones de normas para productos lácteos con arreglo al reglamento del Codex, por una parte, y el Código referente a la leche y los productos lácteos, por otra, la FIL consideraba que sería ahora apropiado aceptar la noción de unas excepciones menos estrictas y más estrictas, en relación con la aceptación de las normas para productos lácteos. En otras palabras, convendría establecer normas y procedimientos para su aceptación de acuerdo con la opinión de la mayoría y permitir aceptaciones con excepciones especificadas que puedan ser menos estrictas o más estrictas. También, para ello habría que enmendar el Artículo 6.4 del Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos.

27. El observador de la FIL señaló a la atención de la Comisión la Parte III del documento de la FIL titulada "Directrices propuestas para los procedimientos de aceptación". El observador de la FIL dijo que más que pretender el establecimiento de criterios de demarcación para la aceptación con excepciones especificadas, distinguir entre una aceptación significativa y una no aceptación de hecho, se deseaba ayudar a los gobiernos para que actuaran con conocimiento de causa al notificar su posición sobre la aceptación de las normas. En cuanto a la cuestión de la enmienda del Artículo 6.4 del Código, el observador de la FIL estimó que este asunto podría quizá resolverse mediante otra decisión interpretativa del Comité sobre Productos Lácteos. El observador de la FIL citó la parte III del documento de la FIL que contenía sugerencias sobre las partes de las normas acerca de las cuales no deberían permitirse excepciones, las partes respecto de las cuales deberían evitarse excepciones menos estrictas y las partes respecto de las cuales podrían aceptarse excepciones más o menos estrictas.

28. En el curso de las deliberaciones del Comité sobre el documento de la FIL, se recordaron los antecedentes del establecimiento del Comité Mixto FAO/OMS de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la leche y los productos lácteos que precedió a la creación de la Comisión del Codex Alimentarius. Se recordaron también los conceptos fundamentales

del propio Código de Principios, así como los acontecimientos registrados a raíz de la creación de la Comisión del Codex Alimentarius.

29. En contestación a varias preguntas, el Asesor Jurídico de la FAO aludió a algunas características del procedimiento aplicable a la elaboración, adopción y aceptación de normas de competencia del Comité sobre leche y productos lácteos y destacó en particular la diferencia existente entre aceptación conforme al Código de Principios y aceptación conforme al Procedimiento del Codex. Así, el párrafo 6.4 del Código de Principios, aunque no hacía referencia explícita a la aceptación, sino autorizaba solamente el mantenimiento de disposiciones más rigurosas en la legislación nacional, se había servido de hecho de base para declaraciones de aceptación de normas para productos lácteos. En cambio, los formularios de aceptación desarrollados a través de las diversas etapas de la elaboración de los Principios Generales, nunca habían incluido el criterio de requisitos más o menos rigurosos. Señaló que se había redactado un procedimiento separado para la elaboración de normas según el Código de Principios referentes a la leche y los productos lácteos, que había sido aprobado por el Comité sobre Leche y Productos Lácteos y la Comisión del Codex Alimentarius, y había sido incluido en el Manual de Procedimientos. Dicho procedimiento integraba en gran medida los métodos de trabajo del Comité sobre Leche y Productos Lácteos en el marco general del Codex Alimentarius y preveía también que las normas para productos lácteos llegaran a publicarse como normas del Codex Alimentarius; sin embargo, no aboía expresamente los criterios para excepciones especificados en el párrafo 6.4 del Código de Principios. Explicó asimismo la posición del Comité de la Leche en el marco de la Comisión del Codex Alimentarius y conforme al Artículo IX.1(a) del Reglamento de la Comisión donde se reconoce implícitamente que el Comité sobre leche y productos lácteos es sui generis, pero se le incluye bajo la autoridad de la Comisión.

30. Después de un completísimo intercambio de opiniones sobre diversos aspectos de las propuestas contenidas en el documento de la FIL, el Comité formuló las conclusiones que a continuación se exponen. El Comité quiso hacer constar su satisfacción por la excelente labor que en el curso de los años había realizado la FIL para fomentar la elaboración y aplicación de normas internacionales para productos lácteos. El Comité tomó nota de la contribución aportada por la FIL a las deliberaciones sobre el tema de las aceptaciones de las normas internacionales y dio las gracias a la FIL por las sugerencias formuladas. El Comité consideró que, a efectos de aceptación, los productos lácteos no eran por naturaleza diferentes de otros productos alimenticios. El Comité consideró, por consiguiente, que, a efectos de aceptación, las normas internacionales para productos lácteos deberían considerarse del mismo modo que las normas internacionales para otros productos alimenticios.

31. En consecuencia, el Comité acordó recomendar a la Comisión que aceptara las propuestas de la FIL relativas a la armonización de los procedimientos de aceptación, según constan en la parte 2 de CX/GP 79/7. El Comité puso de relieve que al hacer esta recomendación a la Comisión, se sobreentendía que era preciso exponer en la forma más completa los detalles de las excepciones.

32. Al formular sus conclusiones el Comité deseó hacer constar, en relación con las disposiciones de aceptación según el Código de Principios, que no ignoraban en modo alguno ni las ideas que inspiraron el Código de Principios ni las que informaban las normas sobre productos lácteos. Con arreglo a esas ideas, las normas sobre productos lácteos eran normas mínimas respecto de las cuales sólo podrían permitirse excepciones de carácter más estricto. El Comité hizo observar que las propuestas de la FIL presuponían la modificación de ese concepto para ponerlo en consonancia con el concepto del Codex acerca de las excepciones especificadas, que admitía la posibilidad de requisitos más rigurosos, menos rigurosos o simplemente diferentes al nivel nacional, aun cuando la Aceptación Completa seguía siendo el ideal.

33. En cuanto a las directrices propuestas en la Parte III del documento de la FIL, el Comité no entabló un examen de fondo sobre la naturaleza o los detalles de las propuestas, si bien convino en que no era aconsejable trazar directrices relativas a un grupo específico de productos. Teniendo en cuenta, sin embargo, que la mayor parte de las aceptaciones de las normas para

productos lácteos habían sido otorgadas con arreglo al Código de Principios, el Comité pidió a la Secretaría que efectuara un estudio de las excepciones contenidas en las aceptaciones con arreglo al Código y que presentara los resultados de este estudio a la próxima reunión del Comité sobre Principios Generales a fin de que pudiera este determinar si había o no necesidad de directrices para los productos lácteos. Se convino en que sería apropiado que el Comité sobre la Leche examinara el documento de la Secretaría antes de que fuera estudiado por el Comité sobre Principios Generales.

El formato de las normas del Codex como factor influyente en el número de aceptaciones recibidas de los gobiernos

34. El Comité tuvo ante sí el documento de la Secretaría (CX/GP 79/5) que había pedido a ésta en su quinta reunión. El documento se refería a las propuestas presentadas en la cuarta reunión por las autoridades francesas (CX/GP 74/8, enero de 1974) y resumía las observaciones de los gobiernos.

35. El documento mencionaba los progresos hechos desde 1974 en lo que respecta al aumento del número de aceptaciones por los gobiernos y señalaba la importancia de que las no aceptaciones o aceptaciones con excepciones especificadas vayan acompañadas de una información completa. Sobre la cuestión del formato se hizo observar que este había de utilizarse como guía que permitiera a los comités actuar con flexibilidad para hacer frente a determinadas circunstancias y especialmente elaborar normas de grupo o normas generales, cuando fuera apropiado. Las normas internacionales simplificadas podrían en algunos casos dar lugar a más aceptaciones, pero si en las normas internacionales no se tuvieran en cuenta las disposiciones nacionales detalladas, los países exportadores tendrían que atenerse a diversidad de requisitos nacionales, posiblemente muy detallados, además de los requisitos de las normas internacionales. La Secretaría se refirió también a las deliberaciones del Comité Coordinador para Asia en su sexta reunión, celebrada en Manila en marzo de 1979, en la que se criticó la cantidad de detalles contenidos en algunas normas del Codex y más particularmente el detalle de lo que, a juicio del Comité Coordinador, constituían "requisitos secundarios de calidad".

36. El delegado de Tailandia declaró que los países en desarrollo de Asia - particularmente los países exportadores de alimentos - tenían interés en utilizar las normas del Codex para el comercio. La delegación de Tailandia explicó que si se quería que las normas del Codex facilitaran las exportaciones o fueran de utilidad para el comercio, era indispensable que los países importadores las aceptaran lo antes posible. Las disposiciones excesivamente detalladas - especialmente en lo que se refiere a los criterios de calidad - planteaban algunas dificultades en varios países en desarrollo. La principal dificultad para ellos era el riesgo de que sus prácticas industriales y sus leyes hayan de cambiar para ajustarse a las normas internacionales sin obtener a cambio beneficios económicos suficientes. La delegación de Tailandia señaló que, en general, la labor del Codex era beneficiosa para los países en desarrollo, pero que por el momento la principal cuestión residía en cómo aumentar el número de aceptaciones de normas del Codex. La delegación de Tailandia señaló la necesidad de una mayor participación de los países en desarrollo en la elaboración de normas para productos que presenten interés para ellos, a fin de que se tengan plenamente en cuenta sus requisitos y necesidades.

37. En el curso del debate se insistió en que las aceptaciones tenían más importancia que las cuestiones de formato y en que las aceptaciones acompañadas de una información completa sobre cualesquiera excepciones especificadas era de utilidad para los países exportadores. Era mejor estudiar los detalles pertinentes, y ponerse de acuerdo sobre el carácter y amplitud de éstos que excluir esta cuestión de los detalles y dejarla al criterio de la legislación nacional. Con todo, podría plantearse un problema en lo que se refiere a la cantidad de detalles; tanto es así que algunos países no habían podido aceptar plenamente o con excepciones especificadas algunas normas porque no era nada fácil para ellos incluir todos los detalles en su legislación y no podían, por tanto, atenerse enteramente a los requisitos del procedimiento de aceptación.

38. El Comité reconoció que podría plantearse un problema en tales casos y pidió a los gobiernos que al estudiar la cuestión de la aceptación examinaran con todo detenimiento la posibilidad de permitir la libre circulación de los productos que se ajusten a la norma del Codex e informar a la Secretaría en consecuencia, según se prevé en el párrafo 4B de los Principios Generales. Se pidió a la Secretaría que facilitara una terminología mejor que la "no aceptación" en el registro de las aceptaciones para las notificaciones hechas conforme al párrafo 4B (i) que permitiera la libre distribución de los productos que satisfagan las normas del Codex, a fin de alentar a los gobiernos a responder en esa forma, lo cual facilitarían al comercio internacional de conformidad con los Principios Generales.

39. El Comité reconoció en conclusión los progresos hechos desde 1974 en lo que se refiere a las aceptaciones y, en particular, reconoció la importancia de la nueva categoría de aceptaciones con excepciones especificadas. Este tipo de aceptación, acompañada de una información completa, tendría para los países exportadores más utilidad que un intento de elaborar normas simplificadas dejando pendientes muchos asuntos que los países importadores tendrían que resolver ateniéndose a sus propios reglamentos detallados, pero posiblemente diversos. Los Principios Generales podrían observarse mejor por el mayor número posible de aceptaciones completas y por las aceptaciones con excepciones especificadas en caso necesario. Sobre todo se facilitaría también el comercio internacional si los países permitieran la libre distribución siempre que fuera posible, aún cuando no estuvieran en condiciones de aceptar la norma.

40. El Comité examinó después la cuestión de las "normas de grupo" o "normas generales". Se señaló que se habían elaborado algunas normas generales para grasas y aceites y para productos pesqueros y que existían mecanismos para elaborar esas normas. Correspondía al Comité del Codex interesado establecer esas normas en la forma más susceptible de obtener el mayor número de aceptaciones. En el curso del debate se aludió a las secciones del Manual de Procedimiento (Ambito de aplicación, pág. 50; y Directrices, párr. 12) que formaban la actual base informativa de los Comités de productos. Se estimó que podría mejorarse la referencia en la sección Ambito de aplicación. De todos modos el Comité decidió señalar a la atención de los Comités de productos las secciones apropiadas del Manual de Procedimiento y acordó pedirles que examinen atentamente la conveniencia de elaborar "normas de grupo" y "normas generales" cuando resulten practicables y cuando respondan mejor a los fines de los Principios Generales.

Proyecto de Código de Ética para el comercio internacional de alimentos

41. Los días 11 y 12 de octubre de 1979 se reunió un Grupo de Trabajo bajo la presidencia del Sr. Souverain (Francia) para examinar el Proyecto de Código de Ética para el Comercio Internacional de Alimentos (CX/GEN 77/1). El Grupo de Trabajo estuvo compuesto por los delegados y observadores que se relacionan en el Apéndice III a este informe.

42. El Grupo de Trabajo tuvo en cuenta los siguientes documentos:

- (i) Observaciones de gobiernos y de los Comités Coordinadores Regionales sobre el Proyecto de Código - CX/GP 79/2, Parte I a XIV. 1/
- (ii) Observaciones de los Estados Miembros de la Comunidad Económica Europea - Doc. de Sala de Conferencia.
- (iii) El Acuerdo del GATT sobre barreras técnicas al comercio - CX/GP 79/2, Add. 1, y

tomó nota de la resolución que había sido apoyada por el Comité Coordinador del Codex para África (párr. 52 del Informe, ALINORM 79/28, reproducido en CX/GP 79/2, Ad. 2) y cuyo texto, según comunicó el delegado del Senegal, se había modificado en la forma siguiente:

1/ Australia, Canadá, Dinamarca, República Federal de Alemania, Finlandia, Indonesia, Kuwait, Países Bajos, Nueva Zelandia, Sudáfrica, Suiza, Suecia, Estados Unidos de América.

"Recomienda a los países miembros de la Comisión del Codex Alimentarius y a la Secretaría del Programa sobre Normas Alimentarias del Codex que den la más alta prioridad a la adopción del Código de Ética a fin de permitir el respeto [uso] del Código por parte de los comerciantes legítimos y reducir así los abusos en el comercio internacional de alimentos".

43. El Grupo de Trabajo examinó el Proyecto de Código párrafo por párrafo y preparó un texto revisado que fué presentado al Comité.

44. El Comité examinó el proyecto de Código revisado y escuchó un informe del Presidente del Grupo de Trabajo. El Comité reconoció la contribución aportada por el Consultor, Sr. Anwar Fazal, autor del primer proyecto, e hizo observar que, en ausencia inevitable de aquél, el representante de la Organización Internacional de Uniones de Consumidores en el Grupo de Trabajo había podido prestar su asistencia.

45. El Comité examinó párrafo por párrafo el proyecto revisado y dedicó particular atención a los artículos 5.10, 6 y 7. El proyecto revisado aprobado por el Comité figura en el Apéndice IV.

46. Se introdujeron varios cambios de importancia secundaria para mejorar la presentación o claridad del texto. Los cambios importantes que dieron lugar a un debate completo en el Comité o fueron notificados por el Presidente del Grupo de Trabajo se introdujeron en los siguientes artículos:

Artículo 2: A propuesta del delegado irlandés, Presidente del Comité del PMA sobre Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria, se añadió una nota de pie de página sobre la aplicación de los principios del Código a las transacciones en condiciones de favor y a las operaciones de ayuda alimentaria. El Comité convino en que se señalara esa nota a la atención de la Comisión.

Artículo 3: Se incluyó la definición del Codex relativa a los alimentos. Se reconoció que los encargados de la aplicación del Código decidirían la forma en que ha de aplicarse la definición, pero se estimó que las materias primas tales como los cereales quedarían comprendidas en la definición si se destinaban al consumo humano y en que también habrían de quedar comprendidos los aditivos alimentarios que se vendieran como tales a los consumidores. Se hizo notar la importancia de la disposición contenida en 3.2.

Artículo 5: En este y otros Artículos se aludió solamente a la Comisión del Codex Alimentarius y a las normas del Codex. Se suprimió la referencia a la autoridad competente.

Artículo 5.9: El Grupo de Trabajo tomó nota de que se estaba celebrando en esos momentos en Ginebra una reunión organizada por la OMS y el UNICEF sobre Alimentación de Lactantes y Niños de Corta Edad. El Comité dejó el texto sin modificar, señalando que en el 13º período de sesiones de la Comisión se presentaría un informe de la OMS sobre el resultado de esa reunión y que los miembros de la Comisión tendrían ocasión de examinar esos asuntos. Se señaló a la atención del Comité el párrafo 78 del informe de la 25ª reunión del Comité Ejecutivo en el que se hacía observar que el Código Mundial de la Alimentación atribuía particular importancia que se elaborara en el marco del Codex a un Código de Ética para la Comercialización y Publicidad de Alimentos para Lactantes. A petición del Comité del Codex sobre Alimentos para regímenes especiales, el Subcomité de Nutrition del Codex Alimentarius Commission había suscrito el parecer de que esas prácticas de comercialización y publicidad deberían ser examinadas por la reunión celebrada en Ginebra del 9 al 12 de octubre de 1979, después de lo cual se tomarían disposiciones para facilitar a la Secretaría del Codex un proyecto de Código sobre el que seguiría trabajando el Comité del Codex sobre Alimentos para Regímenes Especiales. El Comité subrayó la importancia de este tema y reafirmó la competencia de la Comisión del Codex Alimentarius para elaborar ese proyecto de Código.

Artículo 5.10: Este Artículo, tal como fue redactado por el Consultor insistía en la necesidad de que la información sobre el valor nutricional de los alimentos elaborados tuviera precedencia sobre otras consideraciones cuando se fomenten las ventas o el consumo de alimentos, en vista de las necesidades nutricionales y las necesidades especiales de los consumidores y particularmente de los consumidores de bajo ingreso de los países en desarrollo. Después de los debates habidos en el Grupo de Trabajo, el observador de la OIUC produjo un texto revisado que constituyó la base de un examen completo del Comité. Se indicó que se trataba de un problema general de etiquetado y podría, por tanto, incluirse en la Sección 5.3: Etiquetado. Asimismo, se sugirió la conveniencia de que en esa sección se aludiera a las directrices generales sobre declaración de propiedades, que estaba elaborando el Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos. Algunas delegaciones estimaron, sin embargo, que el problema tenía más importancia en ciertos países o regiones y que por consiguiente podría incluirse esa disposición bajo el epígrafe del Artículo 5.9.

47. El Comité aceptó el punto de vista de que sería más apropiada una disposición separada y acordó insertar una disposición revisada en el Artículo 5.10 con un epígrafe adecuado. La nueva disposición mantenía la idea del texto original en 5.10 (b). Se incluyó una nota relativa a las Directrices Generales sobre Declaración de Propiedades.

48. Artículos 6 y 7: Estos artículos fueron examinados conjuntamente en el Grupo de Trabajo, toda vez que trataban respectivamente de la Aplicación y las Condiciones para su Aplicación. En el Artículo 6.1 se suprimió la referencia a las leyes del país exportador por considerarse que se plantearían dificultades de orden práctico y jurídico si se recomendara que los alimentos destinados a la exportación debían atenerse a las leyes del país exportador y porque en algunos casos un alimento en conformidad con la legislación de un país exportador podría no resultar enteramente conveniente si se consideraban las condiciones del país importador. Se incluyeron referencias a los acuerdos bilaterales y multilaterales, a las normas del Codex y a los Principios Generales del Código. El requisito exigido en 6.3 de informar a un país importador se limitó a los casos graves de riesgo para la salud humana o de fraude. El Artículo 7 se relacionó de manera más concreta con el Artículo 6.

49. El Comité no introdujo ninguna enmienda en el Artículo 6, pero después de un debate completo llegó a la conclusión de que el Artículo 7 revisado por el Grupo de Trabajo no reflejaba el equilibrio necesario entre las obligaciones que habían de imponerse a los países importadores y exportadores. En consecuencia, el Comité hizo los cambios adecuados.

50. El Código estaba destinado a cubrir el vacío que habría hasta que los países en desarrollo establecieran sus sistemas jurídicos y de inspección. Algunas delegaciones señalaron que la obligación que, según el artículo 7.1 (b) (i), se imponía a los países exportadores era poco realista en relación con el artículo 6.1 (a), ya que un país exportador no puede conocer en todo momento las necesidades de importación de los países importadores. Además, los países que tienen una legislación alimentaria detallada suelen tener también un buen sistema de control de las importaciones. A su juicio, no es, por tanto, ni posible, ni razonable que un país exportador utilice su capacidad de control en este caso, a no ser que se haya comprometido a hacerlo con respecto a un determinado país importador. No obstante se acordó que los países exportadores deberían esforzarse en aplicar sus sistemas jurídicos y de inspección, en la medida apropiada y practicable, a fin de que las exportaciones de alimentos se efectuaran de conformidad con el Código. Por consiguiente, el Comité redactó de nuevo el Artículo 7 y añadió al mismo la disposición relativa al fomento del Código que antes figuraba en el Artículo 2.3.

51. Los Artículos 8, 9 y 10 fueron aceptados tal como habían sido redactados, con la diferencia de que el requisito estipulado en el Artículo 9 para el intercambio de información se circunscribió a los casos graves, como se hizo en el Artículo 6.3.

52. La delegación del Brasil señaló a la atención del Comité el Acuerdo del GATT sobre Barreras Técnicas al Comercio (el texto del mismo se presentó al Comité en el documento CX/GP 79/2, Ad. 1). La delegación mencionó los Artículos 12 y 13 del Acuerdo del GATT y subrayó la importancia de pedir a los gobiernos que garanticen que no se producirá ningún antagonismo entre el proyecto de Código de Etica y el Acuerdo del GATT. En el debate se insistió en que los fines del Codex Alimentarius y los del GATT, según se expresaban en el Acuerdo, eran complementarios y se mencionó el Artículo 13.3 del Acuerdo del GATT en el que se reconocía la labor de la Comisión del Codex Alimentarius. Existía también una estrecha cooperación entre las dos Secretarías. Dos delegaciones que habían participado en las deliberaciones del GATT declararon que podían confirmar, por experiencia directa, que no existía ningún antagonismo entre los dos documentos.

53. El Comité decidió transmitir a la Comisión el Proyecto de Código de Etica tal como había sido modificado y acordó invitar a la Comisión a examinar y adoptar el proyecto en su 13º período de sesiones como Código Recomendado de Etica, el cual podría entonces ser enviado a los gobiernos.

Cuestiones planteadas por Dinamarca sobre el significado de los términos "nombre y descripción estipulados en la norma" que aparecen en el texto de la Aceptación completa y sobre el problema planteado por productos análogos a los regulados por las normas

54. El Comité tuvo ante sí el documento preparado por el Consultor Sr. L.G. Hanson (ALINORM 78/33), y que le había sido remitido por la Comisión en su 12º período de sesiones, así como las observaciones de los gobiernos de Dinamarca, Irlanda, Nueva Zelanda (CX/GP 78/8) y Suiza, (CX/GP 78/8-Ad. 1). El Comité tuvo también ante sí dos documentos que habían sido preparados para el Comité del Codex sobre Productos Cárnicos Elaborados (CX/GP 78/12) y que habían sido remitidos al Comité del Codex sobre Principios Generales como ejemplo de problemas encontrados por un comité sobre productos. Se distribuyó además un documento de sala de conferencia que había preparado el Consultor previa consulta con la delegación danesa.

55. La delegación danesa dijo que, a su juicio, la redacción del Procedimiento de Aceptación Completa en los párrafos 4A (i) y (b) estaba causando dificultades que habían sido enteramente expuestas en el documento del Consultor. Los productos sometidos a una elaboración distinta de la prevista en la norma habían de recibir un nombre y descripción que podría corresponder a uno de los establecidos en la norma. Un problema más fundamental se planteaba a propósito de los productos que era semejantes, pero no idénticos, a los productos incluidos en la norma. Había que encontrar la manera de resolver esos casos. Por una parte, el uso de nombres o descripciones de la norma para productos similares no debería proporcionar un medio sencillo para eludir las disposiciones de la norma. Por otra parte no había que entorpecer la libre distribución de los productos legítimos. Los Comités de productos deberían conocer bien estas dificultades y tenerlas presentes en sus trabajos. Las soluciones propuestas en el documento de sala de conferencia eran aceptables para la delegación danesa.

56. El Consultor aludió al desarrollo de las reglas de aceptación y a la importancia del doble requisito de que (i) los productos que satisfagan la norma deben poder distribuirse libremente con el "nombre y descripción establecidos" en la norma y (ii) no se permitirá la distribución con el "nombre y descripción establecidos" de los productos que no satisfagan la norma. Un análisis del problema indicaba que el "nombre y descripción" establecidos constituía la suma de todas las disposiciones pertinentes contenidas en la parte de la Sección de Etiquetado de las normas que se refiere al nombre del alimento. Las dificultades planteadas por esta conclusión y su efecto sobre la redacción del procedimiento de aceptación completa únicamente podían examinarse caso por caso y no era posible prever reglas generales o directrices generales que resolvieran cada caso particular. Sin embargo, ahora que se había planteado el problema sería útil dar alguna orientación sobre la forma en que podría resolverse. En consecuencia, el documento de sala de conferencia contenía tres propuestas que resultaban de las conclusiones generales señaladas en el párrafo 88 de ALINORM 78/33, pero que se habían basado en las contenidas en las observaciones danesas reproducidas en los párrafos 24, 25 y 26 de CX/GP 78/8.

57. El Presidente dio las gracias al Sr. Hanson por su informe y por las tres propuestas, que, a su juicio, podrían estudiarse mejor después de un debate general sobre el problema y sobre las cuestiones planteadas.

58. Varias delegaciones dijeron que el problema del uso correcto de los nombres y descripciones era un problema que tenían que abordar frecuentemente con arreglo a su legislación nacional. Tales problemas solamente podían resolverse caso por caso, aun cuando la legislación nacional contuviera disposiciones generales. Varias delegaciones mencionaron el peligro de introducir enmiendas o notas al procedimiento de aceptación que pudieran debilitar las obligaciones que incumbían a los gobiernos o desalentar la plena aceptación. Se convino en general en que existía un problema, el cual había sido bien puesto de manifiesto por las deliberaciones y los documentos. Algunas de las dificultades podrían obviarse en lo sucesivo dedicando atención especial a las secciones de Ambito de Aplicación y Etiquetado cuando se elaborasen las normas.

59. El Comité concluyó que el "nombre y descripción establecidos en la norma" constituía la suma de todas las disposiciones pertinentes señaladas en la parte de la Sección de Etiquetado de las normas que se refiere al nombre del alimento.

60. El Comité examinó después las tres propuestas relativas, en primer lugar, a una enmienda a la sección Ambito de Aplicación del formato de las normas del Codex (Manual de Procedimiento, pág. 50); a un tema adicional en los criterios para prioridades de trabajos (pág. 55); y una nota al pie de página del Procedimiento de Aceptación Completa (párr. 4A(i) y (b)).

61. Después de un debate se aprobó el siguiente texto por el que se enmienda la sección Ambito de Aplicación:

"Esta sección deberá, cuando sea necesario, referirse a productos no destinados a ser incluidos en la norma, así como al uso de las disposiciones de etiquetado en la sección de la norma que se refiere al nombre del alimento, calificado apropiadamente, para los productos no incluidos en el ámbito de aplicación de la norma".

El Comité acordó no enmendar por el momento la sección del Ambito de Aplicación en el formato para las Normas del Codex, pero convino en que los comités del Codex sobre productos deberían estar al tanto de los problemas y tenerlos en cuenta al preparar las normas.

62. El Comité llegó a la conclusión de que no era necesario incluir un tema suplementario en los Criterios para las Prioridades de los Trabajos, puesto que podía considerarse que el problema planteado por los productos similares entraba en el Punto 4A(i) (Protección del Consumidor desde el punto de vista de la salud y de las prácticas fraudulentas).

63. A propósito del problema de las orientaciones a los gobiernos, el Comité examinó un proyecto de Nota al Procedimiento de Aceptación Completa, para la cual se presentó la siguiente versión enmendada:

"La referencia a los términos "nombre y descripción establecidos" no está destinada a impedir el uso legítimo, en el caso de un producto no incluido en el ámbito de aplicación de la norma, de ninguna de las disposiciones previstas en la Sección Nombre del Alimento con declaraciones calificativas apropiadas, a condición de que se observen los principios generales de la Sección 2 de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados y de que se tome debidamente en consideración el Ambito de Aplicación de la Norma".

64. Se examinaron las ventajas e inconvenientes de incluir esta nota al pie y se llegó a la conclusión general de que no sería apropiado proponer ninguna enmienda por el momento. Era mejor señalar a la atención de los gobiernos el informe sobre las deliberaciones del Comité. Mientras tanto, los Comités de Productos deberían tomar nota del problema, si no lo habían hecho ya, y tenerlo bien presente al elaborar normas.

Examen de la frase de ciertas normas del Codex: "de conformidad con la legislación y costumbre del país en que se vende el producto"

65. El Comité examinó el documento CX/GP 79/11 en que se expone la petición de la Comisión de que se examine la manera en que podría obtenerse de los gobiernos información más significativa cuando otorguen su aceptación a normas del Codex que contienen disposiciones relativas a la legislación y costumbre del país en que se vende el producto. Se convino en que debería invitarse a los gobiernos a que indicaran concretamente su posición respecto a esas disposiciones cuando comunicaran su aceptación a la Secretaría. El Comité recomendó que en cada norma se señalaran, cuando así procediera, a la atención de los gobiernos las disposiciones en cuestión. La Secretaría se ofreció a insertar notas relativas a estas disposiciones así como a mencionar el asunto en la introducción de las normas del Codex, en la forma que sigue:

"Se hace notar a los gobiernos que en la norma se incluyen disposiciones [...] que permiten a los gobiernos elegir sus propios requisitos en el ámbito de aplicación de los mismos; y se ruega a los gobiernos que faciliten a la Secretaría del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias información sobre sus requisitos nacionales respecto de las disposiciones en cuestión".

Propuesta del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios para enmendar el Procedimiento de aprobación para aditivos alimentarios

66. El Comité tuvo ante sí el documento CX/GP 79/10 que contenía una propuesta del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios para enmendar el procedimiento de aprobación de aditivos alimentarios, según consta en el párrafo 13(b) de las Directrices para los Comités del Codex.

67. La delegación de Australia declaró que la enmienda propuesta parecía indicar que la Secretaría haría una recomendación al Comité. La delegación consideró que correspondía al Comité hacer recomendaciones y propuso una enmienda al efecto de que la Secretaría presentara un informe al Comité. El texto enmendado tal como fue aprobado por el Comité figura en el Apéndice V al presente informe.

Otros Asuntos

Métodos de Análisis

68. El Comité Coordinador para Europa, durante el examen de los métodos de análisis y toma de muestras en relación con los criterios contenidos en la Norma para aguas naturales minerales, estudió la procedencia de establecer métodos para verificar las declaraciones hechas en las etiquetas de las aguas naturales minerales acerca de la composición de éstas. El Comité consideró que sólo deberían elaborarse métodos de análisis y toma de muestras para las disposiciones contenidas en la norma.

ALINORM 79/35
APPENDICE I

LIST OF PARTICIPANTS
LISTE DES PARTICIPANTS
LISTA DE PARTICIPANTES

15-19 October 1979

Chairman: Mr. Gérard Weill
Président: Président du Comité
Présidente: Français du Codex
44 Boulevard de Grenelle
75015 Paris, France

ALGERIA
ALGERIE
ARGELIA

Mr. M. Haddou
Directeur du Contrôle
de la Qualité et de la
Répression des Fraudes
Ministère de l'Agriculture et
de la Révolution Agraire
12 Bd. Colonel Amirouche
Algeria

AUSTRALIA
AUSTRALIE

Mr. F.R. Breglec
Acting Senior Executive Officer
Department Primary Industry
Edmund Barton Building
Barton A.C.T. 2600
Australia

Mr. J.R. Merton
Acting Assistant Secretary
Food Services Branch
Department of Primary Industry
Edmund Barton Building
Barton A.C.T. 2600
Australia

BELGIUM
BELGIQUE
BELGICA

Mr. C. Cremer
Ministère de la Santé Publique
Inspection des denrées alimentaires
Cité Administrative de l'Etat
Quartier Vesale
1010 Bruxelles
Belgium

Mr. M. Fondu
Institut d'Etudes Européennes
39, Avenue Fr. Roosevelt
1050 Bruxelles
Belgium

Mr. M. Meyers
Adjoint Technique Principal
Ministère des Affaires Economiques
Square de Nees 23
1010 Bruxelles
Belgium

BRAZIL
BRESIL
BRASIL

Mr. A. Gorgatti-Netto
Executive Director - Embrapa
Ministerio da Agricultura
Ed. Venancio 2000
9 sala 904, Brasilia D.F.
Brasil

BRAZIL (contd.)

Mr. A. de Souza
Ambassade du Brésil
34 Cours Albert Ier
75008 Paris
France

DENMARK
DANEMARK
DINAMARCA

Mr. N. Borre
Director
National Food Institut
Morkhoj Bygade 19
Soborg
Copenhagen
Denmark

Mrs. A. Brincker
Food Technologist
Danish Meat Products Lab.
13 Howitzvej
DK 2000 F. Copenhagen
Denmark

Mr. H. Feilberg
Principal
Ministère de l'Agriculture
Havnegade 31
DK 1058 Copenhagen K
Denmark

Mr. Kaj. Haaning
Senior Veterinary Officer
Veterinaerdirektoratets Laboratorium
Bulowsvej 13
DK 1870 Kobenhavn V
Denmark

Mr. P.F. Jensen
Director
Inspection Service for Fish Products
Ministry of Fisheries
Dronningens Tvaergade 21
DK 1302 Copenhagen K
Denmark

Mr. Madelung
Chief of Division
Havnegade 31
1058 Copenhagen K
Denmark

DENMARK (contd.)

Mr. J. Reeckmann
Legal Adviser
The Federation of Danish Industries
HC Andersen Boulevard 18
DK 1596 Copenhagen
Denmark

ECUADOR
EQUATEUR

Mr. P. Palacios
34 Avenue de Messine
Ambassade del'Equateur
75008 Paris
France

FINLAND
FINLANDE
FINLANDIA

Mrs. K.E. Dufholm
Head of Division
National Board of Trade and Consumer
Interests
Box 9, 00531 Helsinki
Finland

Mr. E. Petäjä
Director of Customs Laboratory
Tullihallitus
Erottajankatu 2
Helsinki 10
Finland

Mrs. T. Neuvonen
National Board of Trade and
Consumer Interests
Food Bureau
Box 9, 00531 Helsinki
Finland

FRANCE
FRANCIA

M. C. Castang
Chef du Service de la Répression
des Fraudes et du Contrôle de la Qualité
44, Bd. de Grenelle
75732 Paris Cédex 15

M. H. Carré
Inspecteur Général du Service de la
Répression des Fraudes et du Contrôle
de la Qualité
44, Bd. de Grenelle
75732 Paris Cédex 15

FRANCE (contd.)

M. L. Guibert
Conseiller Technique CFCE
Ministère de l'Economie et du
Commerce Extérieur
10, Avenue d'Iena
75016 Paris

M. G. Jumel
Vice-Président du Comité Français
du Codex Alimentarius
3, rue de Logelbach
75017 Paris

Mme. C. Muckensturm
Inspecteur du Service de la
Répression des Fraudes et du
Contrôle de la Qualité
44, Bd. de Grenelle
75732 Paris Cédex 15

M. R. Ruineau
Inspecteur Général du Service de la
Répression des Fraudes et du Contrôle
de la Qualité
44, Bd. de Grenelle
75732 Paris Cédex 15

Mlle. F. Soudan
Chef du Service de Technologie et des
Contrôles
Institut Scientifique et Technique
des Pêches Maritimes
B.P. 1019
44037 Nantes

GERMANY, FED. REP. OF
ALLEMAGNE, REP. FED. DE
ALTEMANIA, REP. FED. DE

Mr. G. Berlitz
Bundesministerium für Ernährung
Landwirtschaft und Forsten
Rochusst. 1
D53-Bonn-Duisdorf.
Fed. Rep. of Germany

Prof. Dr. D. Eckert
Ministerialdirigent
Bundesministerium für Jugend Familia
und Gesundheit
53 Bonn - Bad Godesberg
Fed. Rep. of Germany

GERMANY, FED. REP. OF (contd.)

Mr. C.H. Kriege
Ministerialrat
Bundesministerium für Ernährung
Landwirtschaft und Forsten
Rochusst. 1
D53-Bonn-Duisdorf
Fed. Rep. of Germany

Dr. H. B. Tolkmitt
Schanenwik 33
D2000 Hamburg 76
Fed. Rep. of Germany

HUNGARY
HONGRIE
HUNGRIA

Mr. C. Balint
Secretary of Hungarian Codex Committee
Ulloi Ut.25
1450 Budapest,
Hungary

Dr. K. Süto
President of Hungarian Codex Committee
Ulloi, Ut. 25
1450 Budapest
Hungary

IRELAND
IRLANDE
IRLANDA

Mr. P. Griffin
Department of Agriculture
Agriculture House
Kildare Street
Dublin 2
Ireland

ITALY
ITALIE
ITALIA

Dr. U. Pellegrino
Dirigente Superiore
Igiene degli Alimenti
Ministero della Sanità
Piazza Marconi, 24
EUR - Rome
Italy

JAPAN
JAPON

Mr. T. Izawa
Official of Ministry of Agriculture
Food Marketing Bureau
Ministry of Agriculture, Forestry and
Fisheries
1-2-1 Kasumigaseki, Chiyoda-ku
Tokyo
Japan

KUWAIT
KOWEIT

Mr. Ali A.S. Alfaras
Kuwait Municipality
Head of Food Control
P. O. Box 10
Kuwait

NETHERLANDS
PAYS-BAS
PAISES BAJOS

Dr. G.F. Wilmink
Cabinet Adviser
Ministry of Agriculture and Fisheries
Bezuidenhoutseweg 73
P. O. Box 20401
2500 EK The Hague
Netherlands

Mr. G. Loggers
Netherlands Ministry of Public Health and
Environmental Protection
Dokter Reyersstraat 10
Leidschendam
Netherlands

Mr. C.C.J.M. Van der Meys
Ministry of Agriculture and Fisheries
Bezuidenhoutseweg 73
P. O. Box 20401
2500 EK The Hague
Netherlands

Dr. J. Mees
Unilever N.V.
Burgm. s'Jacobplein 1
Rotterdam
Netherlands

Mr. J. Pasman
Representative of the Commodity Boards
Stadhoudersplantsoen 12
The Hague
Netherlands

NETHERLANDS (contd.)

Mr. A. Penning
Royal Dutch Dairy Federation (FNZ)
Van de Spiegelstraat 16
P. O. Box 29815
2502 LV The Hague
Netherlands

NEW ZEALAND
NOUVELLE-ZELANDE
NUEVA ZELANDIA

Mr. G. Rutherford
Attaché aux Affaires Agricoles
Ministry of Agriculture and Fisheries
P. O. Box 2298
Wellington
New Zealand

NIGERIA

Mr. O. Brinle
Senior Standards Officer
Nigerian Standards Organisation
Federal Ministry of Industries
4 Latunde Labinjo Street
Ikorodu Road
Lagos
Nigeria

NORWAY
NORVEGE
NORUEGA

Mr. J. Race
Norwegian Codex Alimentarius Committee
Box 8139 Dep.
Oslo 1
Norway

Mr. K. Friis
Directorate of Fisheries
P. O. Box 185
50001, Bergen
Norway

Mr. T. Østmo
Government Quality Control
(Processed Fruits & Vegetables)
Gladengveien 3B
Oslo 6
Norway

SWEDEN
SUEDE
SUECIA

Mr. B. Augustinsson
Head Legal Division
Swedish National Food Administration
Box 622
S-75126 Uppsala
Sweden

SENEGAL

Mr. M. Diallo
Conseiller Technique
Ministère du Développement Rural
B.P. 4005
Dakar
Republic of Senegal

Mr. I.A. Diaw
Directeur Adjoint du Contrôle Economique
Ministère des Finances
B. P. 2050
Dakar
Republic of Senegal

Mr. T. N'Doye
Directeur, Service National de Nutrition
Ministère de la Santé Publique
Dakar
Senegal

Mr. A. Pouye
Institut de Technologie Alimentaire
B.P. 2765
Dakar
Senegal

SPAIN
ESPAGNE
ESPAÑA

Mr. Jacinto Ascorve Dominguez
Ministerio de Sanidad y S. Social
Madrid
Spain

SWITZERLAND
SUISSE
SUIZA

Mr. E. Matthey
Président de la Commission Codex
Prof. Chef de la Division
du Contrôle des Denrées alimentaires
et l'Office Fédéral de la Santé
Haslerstrasse 16
3000 Berne
Switzerland

SWITZERLAND (contd.)

Dr. W. Hausheer
Hoffmann-La Roche & Co. A.G.
124 Grenzacherstrasse
CH-4002 Basel
Switzerland

Mr. P. Rossier
Chef Section Codex Alimentarius
Haslerstrasse 16
CH-3008 Berne
Switzerland

Mr. G. Schubiger
Case Postale 88
CH 1814 La Tour de Peilz
Switzerland

THAILAND
THAILANDE
THAILANDIA

Prof. A. Bhumiratana
Inst. of Food Research & Product
Development
Kasetsart University
P. O. Box 4-170
Bangkok
Thailand

Mr. K. Kittisataporn
Commercial Counsellor
Royal Thai Embassy
184 rue de l'Université
75007 Paris
France

Miss P. Jantanasombat
Food Control Division
Ministry of Public Health
Bangkok
Thailand

TUNISIA
TUNISIE
TUNEZ

Mr. M. Harrabi
Ingenieur
S/Directeur Contrôle de Qualité
Office du Commerce de la Tunisie
1 rue de l'Iran
Tunis
Tunisia

UNITED KINGDOM
ROYAUME-UNI
REINO UNIDO

Mr. F.S. Anderson
Principal
Food Standards Division
Ministry of Agriculture, Fisheries
and Food
Great Westminster House
Horseferry Road
London SW1P 2AE

Mr. G.K. Boyes
Food Standards Division
Ministry of Agriculture, Fisheries & Food
Great Westminster House
Horseferry Road
London SW1P 2AE

UNITED STATES OF AMERICA
ETATS-UNIS D'AMERIQUE
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Mr. E.F. Kimbrell
Deputy Administrator
FSQS. USDA
Room 350E Administration
Washington D.C.
U. S. A.

Dr. R.W. Weik
Assistant to Director
Bureau of Foods (HFF-4)
Food & Drug Administration
Washington D.C. 20204
U. S. A.

Mr. C. Feldberg
Director Health & Safety Affairs
CPC International Inc.
International Plaza
Eaglewood Cliffs, N.J. 07632
U. S. A.

Mrs. G. Cox
Chief Executive Officer
Cox and Cox Investments
12006 Auth Lane
Silver Spring, Maryland 20902
U. S. A.

OBSERVER COUNTRIES
PAYS OBSERVATEURS
PAISES OBSERVADORES

SOUTH AFRICA
AFRIQUE DU SUD
SUDAFRICA

Mr. W.J. Saayman
Ambassade d'Afrique du Sud
59, Quai d'Orsay
75007 Paris
France

INTERNATIONAL ORGANIZATIONS
ORGANISATIONS INTERNATIONALES
ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

EUROPEAN ECONOMIC COMMUNITY (EEC)
COMMUNAUTÉ ECONOMIQUE EUROPÉENNE (CEE)

Mr. L. Cisnetti
Administrateur
Secrétaire Général du Conseil
170, rue de la Loi
1048 Bruxelles
Belgium

Mr. E. Gaerner
Administrateur Principal
Direction Général du Marché Intérieur
et des Affaires Industrielles
Commission des Communautés Européennes
200, rue de la Loi
B 1040 Bruxelles
Belgium

FEDERATION INTERNATIONALE DES PRODUCTEURS
DE JUS DE FRUITS

Mr. P. Dardonville
Fédération Internationale des Producteurs
de Jus de Fruits
10, rue de Liège
75009 Paris
France

ASSOCIATION MONDIALE DES FABRICANTS
D'EXTRAITS D'ALGUES MARINES

Mr. P. Deville
Secrétaire Général
Marinalg International
46, rue Jacques Dulud
92202 Neuilly S/Seine
France

**INTERNATIONAL DAIRY FEDERATION
FEDERATION INTERNATIONALE DE LAITERIE**

Mr. A. Eck
Fédération Internationale de Laiterie
41, Square Verjote
Bruxelles
Belgium

Dr. E. Green
International Dairy Federation
Milk Marketing Board
Thames Ditton
Surrey
England

**INTERNATIONAL PULSE TRADE AND INDUSTRY
CONFEDERATION (IPTIC)
CONFEDERATION INTERNATIONALE DU COMMERCE
ET DES INDUSTRIES DES LEGUMES SECS (CICILS)**

Mr. J. Gauthier
Délégué Général
CICILS
258, Bourse du Commerce
75010 Paris Cédex 01
France

**ASSOCIATION EUROPEENNE POUR LE
DROIT DE L'ALIMENTATION (AEDA)**

Prof. Alain Gérard
Secrétaire Général AEDA
3, Bd. de la Cambre (Bte. 34)
B 1050 Bruxelles
Belgium

**OFFICE INTERNATIONALE DE LA VIGNE ET
DU VIN (OIV)**

Mr. P. Mauron
Directeur
11, rue Roquépine
75008 Paris
France

**FEDERATION INTERNATIONALE DES INDUSTRIES
ET DU COMMERCE EN GROS DES VINS, SPIRITUEUX,
EAUX-DE-VIE ET LIQUEURS**

Mr. Valvassori
Bd. Haussmann 103
Paris
France

**FAO PERSONNEL
PERSONNEL DE LA FAO
PERSONAL DE LA FAO**

Mr. G.O. Kermode
Chief FAO/WHO Food Standards Programme
FAO, 00100 Rome, Italy

Mr. J.P. Dobbert
Conseiller Juridique
FAO, 00100 Rome, Italy

Mr. H.J. McNally
Senior Officer FAO/WHO
Food Standards Programme Group
FAO, 00100 Rome, Italy

Mr. L. Hanson
Consultant to FAO Secrétariat
7 Conchmore Avenue
Esher, Surrey
England

**WHO
OMS**

Dr. D.G. Chapman
Health Criteria & Standards
Environmental Health Division
World Health Organization
1211 Geneva 27
Switzerland

Dr. S. Shubber
Legal Adviser WHO
WHO Legal Division
1211 Geneva 27
Switzerland

SECRETARIAT FRANCAIS

M. J.L. Gianardi
Inspecteur Principal du Service de la
Répression des Fraudes et du Contrôle
de la Qualité
44, Bd. de Grenelle
75732 Paris Cédex 15
France

DECLARACIONES RELATIVAS A LAS CONSECUENCIAS ECONOMICAS

Propuestas de la Secretaría aprobadas por el Comité del Codex sobre Principios Generales en su sexta reunión, París, 15-19 de octubre de 1979

A. Guía para el examen de las normas en el Trámite 8 del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex, inclusive el examen de declaraciones relativas a consecuencias económicas

1. Añádanse al título las palabras subrayadas.
2. Añádase el nuevo párrafo 6 siguiente:

"Cualquier Miembro de la Comisión podrá, si lo desea, señalar a la atención de la Comisión cualquier asunto relativo a las consecuencias que un proyecto de norma puede tener para los intereses económicos de ese Miembro, incluso cualquier asunto que, a juicio de ese Miembro, no haya quedado satisfactoriamente resuelto en un trámite anterior del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex. Toda la información relativa al asunto, incluso el resultado de cualquier examen que haya hecho sobre el mismo la Comisión o un órgano auxiliar, deberá presentarse por escrito a la Comisión, junto con cualesquiera proyectos de enmienda a la Norma que, en opinión del país interesado, tengan en cuenta las consecuencias económicas. Al examinar las declaraciones relativas a consecuencias económicas, la Comisión deberá tomar en la consideración debida los fines del Codex Alimentarius referentes a la protección de la salud del consumidor y la aplicación de prácticas equitativas en el comercio de los alimentos, tal y como se exponen en los Principios Generales del Codex Alimentarius, así como los intereses económicos del Miembro interesado. La Comisión podrá tomar la decisión que considere apropiada, incluso remitir el asunto al competente Comité del Codex para que formule las observaciones que estime oportunas."

B. Directrices para los Comités del Codex

Dirección de las reuniones

Párrafo 10(b)

Añádanse las palabras subrayadas a la primera frase, en forma que diga lo siguiente:

"Los presidentes de los Comités del Codex deberán asegurar que todas las cuestiones se tratan por completo, en particular las declaraciones relativas a posibles consecuencias económicas de las Normas consideradas en los Trámites 4 y 7".

Informes

Párrafo 11(a)(i):

Añádanse las palabras subrayadas después de las palabras "las decisiones deberán explicarse con toda claridad": "las medidas tomadas con respecto a las declaraciones relativas a consecuencias económicas deberán consignarse por entero".

ALINORM 79/35
APENDICE III

LIST OF PARTICIPANTS OF
THE WORKING PARTY ON THE DRAFT CODE OF ETHICS
FOR THE INTERNATIONAL TRADE IN FOOD
Paris, 11-12 October 1979

Chairman: Mr. R. Souverain
Président: Inspecteur général honoraire
Présidente: Ministère de l'Agriculture
44 Boulevard de Grenelle
75015 Paris, France

ALGERIA
ALGERIE
ARGELIA

M. M. Haddou
Directeur du Contrôle de la Qualité et
de la Répression des Fraudes
Ministère de l'Agriculture et de la
Révolution Agraire
12 Bd. Colonel Amirouche
Alger
Algeria

AUSTRALIA
AUSTRALIE

Mr. J.R. Merton
A/G Assistant Secretary
Food Services Branch
Department of Primary Industry
Canberra ACT 2600
Australia

BRAZIL
BRÉSIL
BRASIL

Mr. J. Almino de Souza
Ambassade du Brésil
34 Cours Albert Ier
75008 Paris
France

Mr. A. Gorgatti-Netto
Sq. 309 I Apt. 201
Brasilia, D.F.
Brasil

DENMARK
DANEMARK
DINAMARCA

Mr. V. Enggaard
Assistant Director
Danish Meat Products Lab.
13 Howitzvej
DK 2000 F Copenhagen
Denmark

Mrs. A. Brincker
Food Technologist
Danish Meat Products Lab.
13 Howitzvej
DK 2000 F. Copenhagen
Denmark

Mr. P.F. Jensen
Director
Inspection Service for Fish Products
Ministry of Fisheries
Dronningens Tvaergade 21
DK 1302 Copenhagen K
Denmark

FRANCE
FRANCIA

Mr. L. Guibert
Conseiller Technique CFCE
Ministère de l'Economie et du Commerce
Extérieur
10 avenue d'Iena
Paris 16ème
France

M. G. Jumel
Vice Président du Comité National du Codex
3 rue de Logelbach
Paris 17ème
France

GERMANY FED. REP. OF
ALLEMAGNE REP. FED. DE
ALEMANIA REP. FED. DE

Prof. Dr. D. Eckert
Ministerialdirigent
Bundesministerium für Jugend Familie
und Gesundheit
53 Bonn - Bad Godesberg
Fed. Rep. of Germany

Mr. C.H. Kriege
Ministerialrat
Bundesministerium für Ernährung
Landwirtschaft und Forsten
Rochusstr. 1
D53 Bonn-Duisdorf
Fed. Rep. of Germany

Dr. W. Schultheiss
Adviser
ISDJ (International Secretariat of Dietetic
Food Industry)
6146 Alsbach
Schlosstrasse 5
Fed. Rep. of Germany

IRELAND
IRLANDE
IRLANDA

Mr. T. O'Toole
Department of Agriculture & Fisheries
Agriculture House
Kildare Street
Dublin 2
Ireland

ITALY
ITALIE
ITALIA

Mr. U. Pellegrino
Dirigente Superiore
Igiene degli Alimenti
Ministero della Sanità
Piazza Marconi 24
EUR - Rome, Italy

NETHERLANDS
PAYS-BAS
PAISES BAJOS

Dr. G.F. Wilmink
Cabinet Adviser
Ministry of Agriculture & Fisheries
Bezuidenhoutseweg 73
P. O. Box 20401
2500 EK The Hague
Netherlands

NEW ZEALAND
NOUVELLE-ZELANDE
NUEVA ZELANDIA

Mr. G. Rutherford
Attaché aux Affaires Agricole à Paris
Ministry of Agriculture & Fisheries
P. O. Box 2298
Wellington
New Zealand

NORWAY
NORVEGE
NORUEGA

Mr. K. Friis
Directorate of Fisheries
P. O. Box 185
5001 Bergen
Norway

Mr. T. Østmo
Gladengveien 3B
Oslo 3
Norway

SENEGAL

Mr. I.A. Diaw
Directeur Adjoint du Contrôle Economique
Ministère des Finances
B.P. 2050
Dakar
Republic of Senegal

Mr. A. Pouye
Institut de Technologie Alimentaire
B.P. 2765
Dakar
Republic of Senegal

SENEGAL (contd.)

Mr. M. Diallo
Conseiller Technique
Ministère du Développement Rural
B.P. 4005
Dakar
Republic of Senegal

SWEDEN
SUEDE
SUECIA

Mr. B. Augustinsson
Head of Law Division
Swedish National Food Administration
Box 622
S-75126 Uppsala
Sweden

SWITZERLAND
SUISSE
SUIZA

Mr. P. Rossier
Head of Codex Section
Federal Health Service
Haslerstrasse 16
3000 Berne
Switzerland

UNITED KINGDOM
ROYAUME-UNI
REINO UNIDO

Mr. F.S. Anderson
Principal Food Standards Division
Ministry of Agriculture, Fisheries & Food
Great Westminster House
Horseferry Road
London SW1P 2AE
England

Mr. G.K. Boyes
Higher Executive Officer
Ministry of Agriculture, Fisheries & Food
Great Westminster House
Horseferry Road
London SW1P 2AE
England

UNITED STATES OF AMERICA
ETATS-UNIS D'AMERIQUE
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Dr. R.W. Weik
Assistant to Director
Bureau of Foods (HFF-4)
Food & Drug Administration
Washington D.C. 20204
U. S. A.

Mrs. G. Cox
Cox & Cox Investments
12006 Auth Lane
Silver Spring, Maryland 20902
U. S. A.

OBSERVER COUNTRIES
PAYS OBSERVATEURS
PAISES OBSERVADORES

SOUTH AFRICA
AFRIQUE DU SUD
SUDAFRICA

Mr. W.J. Saayman
Ambassade d'Afrique du Sud
59, Quai d'Orsay
75007 Paris
France

INTERNATIONAL ORGANIZATIONS
ORGANISATIONS INTERNATIONALES
ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

FEDERATION INTERNATIONALE DES PRODUCTEURS
DE JUS DE FRUITS

Mr. P. Dardonville
10, rue de Liège
75009 Paris
France

INTERNATIONAL DAIRY FEDERATION (IDF)
FEDERATION INTERNATIONALE DE LAITERIE

Mr. A. Eck
Fédération Internationale de Laiterie
41 Square Verjote
Bruxelles, Belgium

EUROPEAN ECONOMIC COMMUNITY (EEC)
COMMUNAUTE ECONOMIQUE EUROPEENNE (CEE)

Mr. E. Gaerner
Administrateur Principal
Direction Général du Marché Interieur et
des Affaires Industrielles
Commission des Communautés Européennes
200 rue de la Loi
B-1040 Bruxelles
Belgium

EUROPEAN ECONOMIC COMMUNITY (contd.)

Mr. R. Sevenier
Administrateur
Directeur Général de l'Agriculture
Commission des Communautés Européennes
200 rue de la Loi
B-1040 Bruxelles
Belgium

Mr. M.L. Cisnetti
Administrateur
Secretariat Général du Conseil
170 rue de la Loi
1048 Bruxelles
Belgium

INTERNATIONAL ORGANIZATION OF CONSUMER
UNIONS (IOCU)

Miss D.H. Grose
I.O.C.U.
14 Buckingham Street
London W.C.2
England

OFFICE INTERNATIONAL DE LA VIGNE
ET DU VIN (OIV)

Mr. P. Mauron
Directeur
11 rue Roquépine
75008 Paris
France

INTERNATIONAL SECRETARIAT OF DIETETIC
FOOD INDUSTRY (ISDJ)

Dr. Schultheiss
Adviser
I.S.D.J.
6146 Alsbach
Schlosstrasse
Fed. Rep. of Germany

FAO PERSONNEL

Mr. G.O. Kermode
Chief
FAO/WHO Food Standards Programme
FAO, 00100 Rome, Italy

Mr. H.J. McNally
Senior Officer
FAO/WHO Food Standards Programme Group
FAO, 00100 Rome, Italy

FAO PERSONNEL (contd.)

Mr. L. Hanson
Consultant to FAO Secretariat
7 Conchmore Avenue
Esher, Surrey
England

WHO
OMS

Dr. D.G. Chapman
Health Criteria & Standards
Environmental Health Division
World Health Organization
1211 Geneva 27
Switzerland

SECRETARIAT FRANÇAIS

Mr. J.L. Gianardi
Inspecteur Principal du Service
de la Répression des Fraudes et
du Contrôle de la Qualité
44 Bd. de Grenelle
75015 Paris
France

COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS FAO/OMS

PROYECTO DE
CODIGO DE ETICA PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS

PREAMBULO

LA COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS,
RECONOCIENDO QUE:

- a) Una alimentación suficiente, inocua y sana es un elemento decisivo para lograr niveles de vida aceptables, y que el derecho a disfrutar de un nivel de vida suficiente para la salud y bienestar del individuo y de su familia se halla proclamado en la Declaración Universal de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos;
- b) Los alimentos representan un capítulo decisivo y problemático del comercio internacional y su calidad depende directamente de las prácticas comerciales generales y de la legislación alimentaria y las prácticas de control alimentario vigentes en cada país;
- c) La adquisición de alimentos absorbe una parte considerable de los ingresos de los consumidores, particularmente los de bajos ingresos, que casi siempre constituyen también el grupo más vulnerable y el más necesitado de que se le garanticen alimentos inocuos y sanos y se le proteja contra prácticas comerciales deshonestas;
- d) Es cada vez mayor en todo el mundo la preocupación por la inocuidad de los alimentos, su contaminación por el medio, su adulteración, las prácticas comerciales deshonestas en relación con la calidad, cantidad y presentación del alimento, las pérdidas y desperdicios y, en general, por la mejora de la calidad de la alimentación y el estado de nutrición de las poblaciones de todo el mundo;
- e) La legislación alimentaria y las infraestructuras de inspección de los alimentos no están suficientemente desarrolladas en muchos países para poder proteger adecuadamente sus importaciones de alimentos y evitar que se coloquen en ellos alimentos que no se ajustan a las normas y son perjudiciales.

Y CONSIDERANDO QUE:

- a) La finalidad principal de la labor de la Comisión del Codex Alimentarius es proteger la salud del consumidor y asegurar la aplicación de prácticas equitativas en el comercio de los alimentos así como facilitar este comercio mediante la preparación y armonización de definiciones y requisitos aplicables a los alimentos;
- b) El mejor modo de lograr estos objetivos es que cada país promulgue una legislación alimentaria y establezca infraestructuras de inspección de los alimentos o refuerce las existentes y, cuando sea necesario, aproveche la labor de los organismos internacionales competentes en materia de asesoramiento y prestación de asistencia en estos sectores, y particularmente las recomendaciones de la Comisión del Codex Alimentarius;
- c) Un código de conducta ética para el comercio internacional de productos alimenticios, que reúna los principios necesarios para garantizar una protección real del consumidor, puede completar y perfeccionar la creación y el reforzamiento de la legislación alimentaria nacional y las infraestructuras de inspección de los alimentos y, al mismo tiempo, ofrecer un marco normativo internacionalmente aceptado para la aplicación práctica y eficaz de la cooperación internacional.

DECIDE RECOMENDAR A TODOS LOS QUE DE ALGUNA FORMA PARTICIPAN EN EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS QUE SE COMPROMETAN MORALMENTE A ACEPTARLO Y SE PRESTEN VOLUNTARIAMENTE A APOYAR SU APLICACION PARA EL BIEN GENERAL DE LA COMUNIDAD MUNDIAL.

ARTICULO 1 - OBJETIVOS

1. El presente código tiene por objeto establecer normas éticas que rijan el comportamiento de todas las personas que intervienen en el comercio internacional de productos alimenticios y de todas las personas a quienes compete su reglamentación, y tienen por tanto, la obligación de proteger la salud del consumidor y promover prácticas comerciales equitativas.

ARTICULO 2 - AMBITO DE APLICACION

2.1 Se aplicará este código a todos los alimentos introducidos en el comercio internacional. 1/

2.2 Se establecen en este código normas éticas que rigen el comportamiento de todos los que intervienen en el comercio internacional de productos alimenticios.

ARTICULO 3 - DEFINICIONES E INTERPRETACION

3.1 Para los fines de este código, se entiende por "alimento" toda sustancia, elaborada, semielaborada o bruta, que se destina al consumo humano, incluyendo las bebidas, el chicle y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la fabricación, preparación o tratamiento de "los alimentos", pero sin incluir los cosméticos ni el tabaco ni las sustancias utilizadas solamente como medicamentos.

3.2 En su interpretación y aplicación, las disposiciones de este código están relacionadas entre sí y cada disposición deberá entenderse en el contexto de otras disposiciones.

ARTICULO 4 - PRINCIPIOS GENERALES

4.1 El comercio internacional de alimentos deberá realizarse respetando el principio de que todos los consumidores tienen derecho a alimentos inocuos, sanos y genuinos y a estar protegidos de prácticas comerciales deshonestas.

4.2 A reserva de las disposiciones del Artículo 5 infra, no se distribuirá en el comercio internacional ningún alimento que:

- a) tenga o contenga cualquier sustancia en cantidades que lo hagan venenoso, nocivo o de cualquier forma perjudicial para la salud;
- b) esté integrado total o parcialmente por cualquier sustancia o materia extraña sucia, podrida, dañada, descompuesta o enferma, o que por cualquier otra razón no sea apta para el consumo humano;
- c) esté adulterado;
- d) esté etiquetado, o presentado de forma que se engañe o induzca a error; o
- e) se venda, prepare, envase, almacene o transporte para la venta en condiciones insalubres.

ARTICULO 5 - REQUISITOS ESPECIFICOS

Normas Alimentarias

5.1 Deberán establecerse y aplicarse normas alimentarias nacionales que sean apropiadas y suficientes teniendo en cuenta que el mejor modo de lograr una protección uniforme del consumidor y una comercialización regulada del alimento es la aceptación de las normas alimentarias preparadas por la Comisión del Codex Alimentarius o la adaptación de las normas nacionales a dichas recomendaciones internacionales.

1/ Se sobreentiende que los principios de este código se aplicarán también, mutatis mutandis, a las transacciones en condiciones de favor y a las operaciones de ayuda alimentaria.

Higiene de los alimentos

5.2 Los alimentos deberán estar sometidos en todo momento a prácticas seguras de higiene, tales como las establecidas en los códigos de prácticas preparados por la Comisión del Codex Alimentarius.

Etiquetado

5.3 Todos los alimentos deberán ir acompañados de una información descriptiva que sea exacta y suficiente, y más en particular:

- a) cuando se trate de alimentos preenvasados, el etiquetado deberá estar en consonancia con disposiciones y normas preparadas por la Comisión del Codex Alimentarius; y
- b) cuando se trate de alimentos a granel o de recipientes de alimentos no destinados a la venta al detalle, el etiquetado deberá estar en consonancia con las directrices del Codex para el etiquetado de los recipientes de alimentos no destinados a la venta al detalle. ^{1/}

Aditivos alimentarios

5.4 El empleo y el comercio de aditivos alimentarios deberá ajustarse a los criterios establecidos en los Principios generales para el empleo de aditivos alimentarios preparados por la Comisión del Codex Alimentarius, teniendo en cuenta la lista de los aditivos alimentarios aprobados por el Codex.

Residuos de los plaguicidas

5.5 Los límites para residuos de plaguicidas en los alimentos deberán estar sujetos a control y deberán tener en cuenta los límites máximos internacionales recomendados para residuos de plaguicidas preparados por la Comisión del Codex Alimentarius.

Contaminantes microbiológicos

5.6 Todos los alimentos deberán estar exentos de microorganismos y parásitos en cantidades que resulten perjudiciales para la salud humana y no deberán contener ninguna sustancia derivada de microorganismos o parásitos en cantidad que pueda representar un peligro para la salud.

Otros contaminantes

5.7 Las dosis de los demás contaminantes que pueda haber en los alimentos deberán estar sujetas a control y deberán tener en cuenta las dosis máximas internacionales recomendadas para los contaminantes preparadas por la Comisión del Codex Alimentarius.

Alimentos irradiados

5.8 Los alimentos irradiados deberán producirse y controlarse de conformidad con las disposiciones y normas de la Comisión del Codex Alimentarius.

Alimentos para lactantes, niños y otros grupos vulnerables

5.9 Los alimentos para lactantes, niños y otros grupos vulnerables deberán ajustarse a las normas preparadas por la Comisión del Codex Alimentarius, y teniendo en cuenta las consecuencias de la malnutrición proteínico-calórica entre los lactantes y niños pertenecientes a los distintos grupos socioeconómicos:

- a) deberá mantenerse el máximo nivel de competencia profesional en lo que respecta a propaganda, información sobre el producto y servicios de asesoramiento relacionados con los sucedáneos de la leche materna, alimentos de

^{1/} Estas directrices han sido formuladas por el Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos para su adopción por la Comisión.

destete y, en general, con todos los alimentos para lactantes y niños; y

- b) no deberá permitirse ninguna forma de declaración de propiedades que directa ^{1/} o indirectamente induzca a las madres a no amamantar a sus hijos, o entrañen la sugerencia de que los sucedáneos de la leche materna son superiores a ésta.

Aspectos de nutrición relativos en particular a los grupos vulnerables y a las regiones donde existe malnutrición

- 5.10 a) ^{1/} no deberá hacerse ninguna forma de declaración de propiedades acerca de los alimentos - particularmente de alimentos elaborados - de mínimo valor nutritivo que implique que el alimento pueda aportar una valiosa (importante) contribución a la dieta;
- b) la información relativa al valor nutritivo del alimento no deberá inducir a error y habrá de tener precedencia sobre el material informativo de carácter promocional.

ARTICULO 6 - APLICACION

6.1 Los alimentos que se exporten deberán estar conformes con:

- a) la legislación alimentaria, reglamentos, normas, códigos de prácticas y otros procedimientos jurídicos y administrativos vigentes en el país importador; o
- b) con las disposiciones contenidas en acuerdos bilaterales o multilaterales firmados por el país exportador y el país importador; o
- c) a falta de tales disposiciones, con las normas y requisitos que puedan acordarse, dedicando atención particular, siempre que sea posible, a la utilización de normas del Codex.

6.2 Cuando los Principios Generales expuestos en el Artículo 4 supra, tal como han sido ampliados en términos específicos en el Artículo 5, no estén incorporados en la legislación alimentaria, en reglamentos, normas, códigos de prácticas y otros procedimientos jurídicos y administrativos adecuados del país importador, los alimentos que se exporten deberán estar conformes con los Principios Generales establecidos en el Artículo 4, teniendo en cuenta las normas, códigos de prácticas u otras directrices elaboradas por la Comisión del Codex Alimentarius, según sean aplicables a los alimentos o prácticas en cuestión.

6.3 Cuando, en un país importador, se descubra que algún alimento:

- a) no satisface los requisitos de higiene o inocuidad, o
- b) del que se declara que cumple los requisitos de alguna norma, código de prácticas o algún otro sistema de certificación generalmente aceptado, no cumple tales requisitos, o bien en lo que respecta a la etiqueta que acompaña al producto o bien por cualquier otra razón, o
- c) ha sido objeto de prácticas comerciales deshonestas, o por cualquier otra razón no cumple las disposiciones de este Código,

las autoridades del país importador deberán informar a las autoridades competentes del país exportador acerca de todos los datos pertinentes sobre casos graves que interesen a la salud humana o impliquen prácticas fraudulentas y, en particular, acerca de los particulares relativos al origen del producto en cuestión, y el país exportador deberá adoptar las medidas adecuadas, de conformidad con sus procedimientos jurídicos y administrativos, e informar de los hechos pertinentes al país importador.

^{1/} El Comité del Codex sobre Etiquetado de los alimentos está elaborando Directrices generales sobre declaraciones de propiedades.

ARTICULO 7 - COMPETENCIA DE LA APLICACION

7.1 La aplicación de este Código competará a:

- a) los gobiernos de todos los países, los cuales deberán prever una legislación alimentaria adecuada e infraestructuras suficientes de control alimentario, incluidos sistemas de certificación e inspección y otros procedimientos jurídicos o administrativos que se apliquen también a las reexportaciones de alimentos, según proceda y sea necesario, y
- b) más especialmente a los gobiernos de los países exportadores, los cuales deberán:
 - i) emplear, según sea apropiado y practicable, controles jurídicos o administrativos destinados a impedir la exportación de remesas de alimentos que no estén conformes con las disposiciones de los Artículos 6.1 o 6.2;
 - ii) notificar con prontitud al país importador la exportación de remesas de alimentos que se haya observado no están conformes con lo dispuesto en 6.1, cuando no se disponga de medios jurídicos o administrativos para impedir la exportación o se hayan aplicado éstos insatisfactoriamente o cuando se haya determinado la inobservancia de tales medios después de la exportación;
 - iii) poner a disposición del país importador que lo solicite los apropiados procedimientos de certificación e inspección y demás procedimientos que sean compatibles con la forma de compensación por esos servicios que se haya convenido entre los gobiernos;
- c) todos los que intervienen en el comercio internacional de alimentos - particularmente respecto del Artículo 6.1(c) - los cuales deberán tener en cuenta, llegado el caso, los Principios Generales establecidos en el Artículo 4,

y, además, dependerá de

- la cooperación y los procedimientos de consulta que se establezcan entre gobiernos de países importadores y exportadores y, en general, entre todos los que intervienen en el comercio internacional, y de
- la medida en que se examinen y acepten, cuando sea pertinente y apropiado, las normas alimentarias internacionales, los códigos de prácticas y otras recomendaciones análogas preparadas por la Comisión del Codex Alimentarius.

7.2 Este código deberá ser fomentado por los gobiernos en sus respectivas jurisdicciones territoriales de conformidad con los procedimientos jurídicos y administrativos establecidos para regular la conducta de los exportadores e importadores.

ARTICULO 8 - CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

8. Cuando existan circunstancias especiales, a causa de las cuales no sea posible ni conveniente aplicar algunas de las disposiciones de este código, por ejemplo, en situaciones de hambre o en otros casos de urgencia (en que las autoridades competentes de inspección de los alimentos de los países donantes y beneficiarios podrán decidir de mutuo acuerdo la aplicación de otros criterios), deberán tenerse siempre en la debida consideración los principios básicos de inocuidad de los alimentos y otras disposiciones de este código que sean aplicables en tales circunstancias.

ARTICULO 9 - INTERCAMBIO DE INFORMACION

9. Los países que nieguen la entrada de alimentos por razones que impliquen graves consideraciones de salud humana o fraude y que tengan motivos para creer que los alimentos pueden ser ofrecidos a la venta en otros países, deberán utilizar los medios y servicios apropiados existentes para avisar a esos países.

ARTICULO 10 - EXAMEN

10. Después de cierto tiempo, se solicitará a cada gobierno que presente a la Secretaría del Codex Alimentarius un informe sobre la aplicación de este código. Estos informes se compilarán y presentarán a la Comisión del Codex Alimentarius para que examine los progresos obtenidos y analice las mejoras, adiciones u otros cambios, que puedan resultar necesarios, a fin de poder hacer las recomendaciones apropiadas. Este examen deberá tener en cuenta la evolución de los aspectos de higiene, inocuidad y comercio relacionados con los principios en que se basa este código y sus objetivos.

Enmienda propuesta al párrafo 13(b) de las Directrices para los Comités del Codex (Manual de Procedimiento de la Comisión, cuarta edición)

"Aditivos alimentarios"

- b) Los Comités del Codex sobre Productos deberán preparar una sección relativa a aditivos alimentarios, en cada uno de los proyectos de normas de productos y dicha sección habrá de contener todas las disposiciones de la norma que se refieran a aditivos alimentarios. En esta sección se incluirán los nombres de los aditivos que se consideren tecnológicamente necesarios o cuyo uso en el alimento, con sujeción a ciertos límites ciertas dosis máximas en caso necesario, esté permitido ampliamente.

Todas las disposiciones relativas a aditivos alimentarios que se contengan en las normas del Codex sobre Productos deberán remitirse al comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios preferentemente en el momento más oportuno, durante los Trámites 3, 4 y 5 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex después que las normas hayan sido pasadas al Trámite 5 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex o antes de que el Comité del producto en cuestión las examine en el Trámite 7, aunque esta remisión no deberá retrasar el paso de la norma a los trámites siguientes del Procedimiento.

Todas las disposiciones concernientes a aditivos alimentarios habrán de ser sancionadas por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios teniendo en cuenta la justificación tecnológica sometida por los comités de productos, las recomendaciones del Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios relativas a la inocuidad en el uso alimentario (ingesta diaria admisible (IDA) y otras restricciones), así como una estimación de la ingesta potencial y, cuando sea posible, efectiva de los aditivos alimentarios, a fin de garantizar la observancia de los Principios Generales para el uso de aditivos alimentarios (véase pág. 75).

Al preparar los documentos de trabajo para el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios, la Secretaría deberá presentar un informe al Comité respecto de la aprobación de las disposiciones sobre aditivos alimentarios (incluidos los coadyuvantes de elaboración), con arreglo a la base siguiente:

- a) idóneo para aprobación: i) si el aditivo alimentario está sujeto a limitación por PCF, pero figura en la lista A(1) con una IDA "sin especificar"; o ii) si el aditivo alimentario está sujeto a una dosis máxima en el producto final y figura en la lista A(1) con una IDA especificada;
- b) idóneo para aprobación temporal: si el aditivo está sujeto a una dosis máxima en un producto final y figura en la lista A(2);
- c) debe aplazarse la aprobación: i) si el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios no ha establecido ninguna IDA (o IDA temporal) o ii) si los comités de productos no han determinado suficientemente la justificación de la necesidad tecnológica.

Cuando se envíen normas de productos a los Gobiernos para sus observaciones en el Trámite 3, dichas normas deberán contener la declaración de que las disposiciones relativas a aditivos alimentarios se hallan sometidas a la sanción del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y a toda lista general de aditivos alimentarios redactada por este Comité.